

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 416-2005-EF-43

Lima, 15 de agosto de 2005

Visto el Memorando N° 057-2005-EF/43.71 de la Oficina General de Administración, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, por la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a adecuar su estructura orgánica, conforme a las disposiciones aprobadas en la citada Ley, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03, el mismo que fuera modificado por Resolución Ministerial N° 191-2000-EF/43, Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13 y por la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15;

Que, en virtud del mandato legal resulta necesario modificar la Estructura Orgánica de los Órganos que integran el Viceministro de Hacienda, y en lo pertinente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 27658, el presente proyecto fue remitido a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para que de conformidad con el numeral 23.12 del artículo 23 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, se pronuncie sobre los casos de duplicidad de funciones, efectuando las correspondientes observaciones, las cuales han sido recogidas en el presente;

Que, el Decreto Supremo N° 74-95-PCM, en su artículo 1 dispone que, la aprobación de los instrumentos de gestión, entre ellos, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del Sector Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 325, la Ley N° 28112 y los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 27658;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 y sus modificatorias, en lo concerniente a los Órganos que integran el Viceministro de Hacienda, según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de Organización y Funciones del Viceministro de Hacienda (*)

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 416-2005-EF-43

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(*) La Resolución en referencia fue publicada el día 4 de setiembre de 2005.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL VICEMINISTRO DE HACIENDA

“Artículo 4.- La estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas es la siguiente:

ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DEL VICEMINISTRO DE HACIENDA

- Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- Dirección Nacional del Tesoro Público.
- Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 16.- El Viceministro de Hacienda es el encargado de diseñar, proponer y evaluar la política de hacienda, dirige y supervisa las acciones de los órganos bajo su ámbito funcional.

Artículo 17.- El Viceministro de Hacienda cuenta con los órganos siguientes:

- Despacho del Viceministro de Hacienda.
- Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18.- Son funciones del Despacho del Viceministro de Hacienda:

- a) Proponer al Ministro la política correspondiente a su ámbito funcional.
- b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las dependencias a su cargo, así como de aquellos órganos cuya supervisión se le delegue de acuerdo con las políticas señaladas por el Ministro.
- c) Expedir Resoluciones Viceministeriales y Directivas en las materias que le correspondan o le hayan sido delegadas.
- d) Presidir el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público y velar por su funcionamiento y operatividad, tanto en el nivel central como en el descentralizado, así como los Consejos, Comisiones, Juntas y otros Órganos Consultivos por disposición del Ministro o por mandato legal expreso, con la limitación que señala el artículo 37 del Decreto Legislativo Nº 560.
- e) Representar al Ministerio por delegación del Ministro o por mandato legal expreso.
- f) Mantener informado al Ministro de la ejecución de la política de hacienda.
- g) Dirigir y coordinar el procesamiento de la documentación que requiera conocimiento y decisión del Ministro.
- h) Cumplir otras funciones que le señale el Ministro y las que le correspondan por disposición legal.

Artículo 19.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Recopilar la información que requiera el Viceministro de Hacienda para la adopción de decisiones.

b) Supervisar y coordinar las actividades de apoyo secretarial y administrativo.

c) Disponer el trámite de la documentación elevada al Viceministro de Hacienda.

d) Administrar el empleo racional del personal y de los recursos materiales y económicos asignados a Despacho del Viceministro de Hacienda.

e) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DEL VICEMINISTRO DE HACIENDA

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

Artículo 98.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Presupuesto, encargado de la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público, con excepción del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Esta labor se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad. Depende directamente del Viceministro de Hacienda.

Artículo 99.- Las funciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público son:

a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el presupuesto de las entidades y organismos del Sector Público.

c) Elaborar el anteproyecto de la Ley Anual del Presupuesto.

d) Emitir las directivas y proponer los dispositivos legales pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Presupuesto.

e) Proponer las Asignaciones Presupuestarias para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de los pliegos.

f) Efectuar la programación del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

g) Determinar los montos de las Asignaciones Trimestrales y de los Calendarios de Compromisos, de acuerdo a los niveles señalados por la Ley y disponibilidad de la Caja Fiscal.

h) Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria.

i) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal.

j) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

Artículo 100.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público cuenta con los órganos siguientes:

- Despacho de la Dirección Nacional.

- Dirección de Normatividad.
- Dirección de Programación y Evaluación.
- Dirección de Presupuesto del Gobierno Nacional.
- Dirección de Presupuesto de Gobiernos Regionales.
- Dirección de Presupuesto de Entidades de Tratamiento Empresarial.
- Dirección de Presupuesto de Gobiernos Locales.

Artículo 101.- Son funciones del Despacho de la Dirección Nacional:

a) Asegurar el cumplimiento de la misión y funciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

b) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los presupuestos institucionales de los Pliegos Presupuestales y Entidades de Tratamiento Empresarial.

c) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos de su competencia.

d) Representar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público ante los organismos rectores de los Sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y demás organismos del Sector Público para las coordinaciones que a su ámbito corresponda.

e) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

Artículo 102.- Son funciones de la Dirección de Normatividad:

a) Elaborar las Directivas para el Proceso Presupuestario del Sector Público y otras normas de carácter presupuestal.

b) Elaborar el texto del Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal.

c) Coordinar con los Órganos Rectores de los Sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, la elaboración, modificación y compatibilización de normas relacionadas con el Sistema Nacional de Presupuesto.

d) Emitir opiniones técnicas autorizadas en materia presupuestal respecto a proyectos de normas legales, aspectos técnicos o administrativos que incidan en el presupuesto del Sector Público, así como en lo concerniente a aspectos no precisados en la normatividad presupuestaria.

e) Sistematizar, concordar, difundir y evaluar las normas legales y administrativas que incidan en el Sistema Nacional de Presupuesto.

f) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 103.- Son funciones de la Dirección de Programación y Evaluación:

a) Determinar el límite máximo de la asignación presupuestal anual, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual y a los estimados de los ingresos y gastos, de los diferentes niveles de gobierno, realizados en coordinación con los representantes de las entidades pertinentes.

b) Efectuar la programación del presupuesto anual sobre la base de un análisis funcional, geográfico, sectorial e institucional de los gastos.

c) Efectuar el seguimiento global de la programación y ejecución del gasto, consolidando las proyecciones de los gastos del Sector Público.

- d) Proponer la Estructura Funcional Programática y los Clasificadores de Ingresos y Gastos.
- e) Realizar el mantenimiento y el soporte técnico de los aplicativos del Sistema de Gestión Presupuestal.
- f) Emitir opinión sobre proyectos de normas legales y aspectos técnicos de su competencia.
- g) Elaborar las propuestas de gastos para la reunión del Comité de Caja.
- h) Elaborar la Exposición de Motivos y presentar el detalle de la asignación de recursos contenidas en el Ante Proyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- i) Coordinar el diseño e implementación del sistema de evaluación del presupuesto del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como de las Entidades de Tratamiento Empresarial y proponer las directivas correspondientes.
- j) Desarrollar investigaciones respecto a la calidad en la asignación y uso de los recursos públicos por parte de las Entidades Públicas.
- k) Desarrollar y promover la aplicación y el perfeccionamiento de instrumentos administrativos que conlleven a una mejora en la eficiencia de la Gestión Pública.
- l) Desarrollar acciones para asegurar la adecuada difusión y transparencia de los productos que genere la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como de la estadística presupuestaria, a través de los medios disponibles.
- m) Elaborar las evaluaciones presupuestarias de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- n) Elaborar y mantener el plan anual de capacitación en coordinación con las entidades bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto, poniendo énfasis en los procesos de formulación, programación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, así como promover la calidad de la gestión de dichas entidades.
- o) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 104.- Son funciones de la Dirección de Presupuesto del Gobierno Nacional:

- a) Efectuar proyecciones del gasto de los Presupuestos de los pliegos del Gobierno Nacional.
- b) Orientar, capacitar, emitir opinión y coordinar sobre los aspectos técnicos con los pliegos de su competencia, así como, participar en la elaboración de las Directivas del Proceso Presupuestario y otras normas de carácter presupuestal.
- c) Revisar y evaluar las propuestas de los Convenios de Administración por Resultados de los pliegos presupuestarios integrantes del Gobierno Nacional, así como emitir los informes correspondientes.
- d) Coordinar con la Dirección de Programación y Evaluación la evaluación consolidada de Entidades a su cargo, en los plazos y forma que lo establezca la normatividad vigente.
- e) Coordinar con la Dirección de Normatividad los dispositivos legales correspondientes para regular las fases del proceso presupuestario, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Gestión Presupuestaria, y demás normas vigentes.

f) Coordinar con los otros órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, todos los temas que tienen incidencia en el proceso presupuestario del Gobierno Nacional.

g) Elaborar las propuestas de asignación presupuestaria para cada año fiscal de los pliegos del Gobierno Nacional.

h) Evaluar y proponer la estructura funcional programática de los pliegos del Gobierno Nacional.

i) Revisar el presupuesto institucional de apertura de los Pliegos del Gobierno Nacional.

j) Formular propuestas de las asignaciones trimestrales y de calendarios de compromisos de los pliegos del Gobierno Nacional.

k) Efectuar el seguimiento del Marco Presupuestal autorizado y de la Ejecución Presupuestaria de los pliegos del Gobierno Nacional.

l) Evaluar las propuestas de Transferencias de Partidas y Créditos Suplementarios solicitados para los pliegos del Gobierno Nacional.

m) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 105.- Son funciones de la Dirección de Presupuesto de Gobiernos Regionales:

a) Efectuar proyecciones del gasto de los presupuestos de los pliegos de los Gobiernos Regionales.

b) Orientar, capacitar, emitir opinión y coordinar con los Gobiernos Regionales, así como, participar en la elaboración de las Directivas del Proceso Presupuestario y otras normas de carácter presupuestal.

c) Revisar y evaluar las propuestas de los Convenios de Administración por Resultados de los Gobiernos Regionales, así como emitir los informes correspondientes.

d) Coordinar con la Dirección de Programación y Evaluación la evaluación consolidada de Entidades a su cargo, en los plazos y forma que lo establezca la normatividad vigente.

e) Coordinar con la Dirección de Normatividad los dispositivos legales correspondientes para regular las fases del proceso presupuestario, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Gestión Presupuestaria, y demás normas vigentes.

f) Coordinar con los otros órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, todos los temas que tienen incidencia en el proceso presupuestario de los Gobiernos Regionales.

g) Elaborar las propuestas de asignación presupuestaria para cada año fiscal de los pliegos de los Gobiernos Regionales.

h) Evaluar y proponer la estructura funcional programática de los pliegos de los Gobiernos Regionales.

i) Revisar el presupuesto institucional de apertura de los pliegos de los Gobiernos Regionales.

j) Formular propuestas de las asignaciones trimestrales y de calendarios de compromisos de los pliegos de los Gobiernos Regionales.

k) Efectuar el seguimiento del Marco Presupuestal autorizado y de la Ejecución Presupuestaria de los pliegos de los Gobiernos Regionales.

l) Evaluar las propuestas de Transferencias de Partidas y Créditos Suplementarios solicitados para los pliegos de los Gobiernos Regionales.

m) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 106.- Son funciones de la Dirección de Presupuesto de Entidades de Tratamiento Empresarial:

a) Efectuar proyecciones del gasto de los presupuestos de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

b) Orientar, capacitar, emitir opinión y coordinar sobre aspectos técnicos con las Entidades a su cargo, así como, participar en la elaboración de las Directivas del Proceso Presupuestario y otras normas de carácter presupuestal.

c) Revisar y evaluar las propuestas de los Convenios de Administración por Resultados de las Entidades de Tratamiento Empresarial, así como emitir los informes correspondientes.

d) Coordinar con la Dirección de Programación y Evaluación la evaluación consolidada de las Entidades a su cargo, en los plazos y forma que lo establezca la normatividad vigente.

e) Coordinar con la Dirección de Normatividad los dispositivos legales correspondientes para regular las fases del proceso presupuestario, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Gestión Presupuestaria, y demás normas vigentes.

f) Coordinar con los otros órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, todos los temas que tienen incidencia en el proceso presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

g) Elaborar las propuestas de asignación presupuestaria para cada año fiscal de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

h) Evaluar y proponer la estructura funcional programática de las Entidades a su cargo.

i) Revisar el Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades a su cargo.

j) Efectuar el seguimiento del Marco Presupuestal autorizado y de la Ejecución Presupuestaria, de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

k) Evaluar las propuestas de Transferencias de Partidas y Créditos Suplementarios solicitados para las Entidades a su cargo.

l) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 107.- Son funciones de la Dirección de Presupuesto de Gobiernos Locales:

a) Efectuar proyecciones del gasto de los Presupuestos de los pliegos de los Gobiernos Locales.

b) Orientar, capacitar, emitir opinión y coordinar sobre aspectos técnicos con los Gobiernos Locales, así como, participar en la elaboración de las Directivas del Proceso Presupuestario y otras normas de carácter presupuestal.

c) Revisar y evaluar las propuestas de los Convenios de Administración por Resultados de los Gobiernos Locales, así como emitir los informes correspondientes.

d) Coordinar con la Dirección de Programación y Evaluación la evaluación consolidada de Entidades a su cargo, en los plazos y forma que lo establezca la normatividad vigente.

e) Coordinar con la Dirección de Normatividad los dispositivos legales correspondientes para regular las fases del proceso presupuestario, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Gestión Presupuestaria, y demás normas vigentes.

f) Coordinar con los otros órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, todos los temas que tienen incidencia en el proceso presupuestario de los Gobiernos Locales.

g) Elaborar las propuestas de asignación presupuestaria para cada año fiscal de los pliegos de los Gobiernos Locales.

h) Evaluar y proponer la estructura funcional programática de las entidades a su cargo.

i) Revisar el presupuesto institucional de apertura de los pliegos de los Gobiernos Locales.

j) Revisar con las Direcciones de línea de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los aspectos técnicos presupuestarios que tengan incidencia en los Gobiernos Locales.

k) Coordinar con la Dirección de Programación y Evaluación e implementar progresivamente los procedimientos y aplicativos informáticos necesarios para el mejor registro y procesamiento oportuno de la información presupuestaria de los Gobiernos Locales.

l) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 108.- La Dirección Nacional del Tesoro Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de centralizar la disponibilidad de los fondos públicos, programar y autorizar los pagos y el movimiento de fondos con cargo a sus cuentas bancarias, en función al Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, así como custodiar los valores del Tesoro Público. Como órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito. Depende directamente del Viceministro de Hacienda.

Artículo 109.- Son funciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público:

a) Proponer la política y dictar normas para regular el manejo de los fondos públicos como Órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, coordinando los aspectos de política fiscal del movimiento efectivo de los fondos públicos.

b) Aprobar y administrar el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional y la Posición de Caja de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

c) Centralizar la recaudación y efectuar la distribución de los fondos que administra y registra la Dirección Nacional del Tesoro Público; atender toda devolución o extorno con sujeción a la legislación vigente.

d) Establecer las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar la gestión del Sistema Nacional de Tesorería.

e) Autorizar, a través del SIAF-SP, las operaciones de pagaduría con cargo a los fondos que administra y registra.

f) Custodiar valores del Tesoro o participación del Estado, así como todo documento que signifique acreencia a favor del Tesoro Público, coordinando su correspondiente reembolso o recuperación.

g) Autorizar la apertura de cuentas y subcuentas bancarias de los organismos conformantes del Sistema Nacional de Tesorería.

h) Presentar los estados financieros, el Estado de Tesorería e información estadística sobre las operaciones del Sistema Nacional de Tesorería.

i) Autorizar la emisión y colocación de instrumentos de financiamiento de corto plazo.

j) Ejercer la supervisión técnica y evaluar la Gestión de Tesorería de las Unidades Ejecutoras o dependencias equivalentes.

k) Elaborar y difundir información estadística sobre la ejecución de ingresos y egresos de los fondos públicos.

Artículo 110.- La Dirección Nacional del Tesoro Público cuenta con los órganos siguientes:

- Despacho de la Dirección Nacional.
- Oficina de Contabilidad.
- Dirección de Normatividad.
- Dirección de Programación.
- Dirección de Ingresos.
- Dirección de Ejecución de Egresos.

Artículo 111.- Son funciones del Despacho de la Dirección Nacional:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de la Misión y funciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público asignadas en el presente Reglamento y en normas y disposiciones especiales.

b) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos propios de su competencia.

c) Participar en las coordinaciones y formulación de la política del movimiento efectivo de fondos fiscales.

d) Proponer la política del Sistema Nacional de Tesorería.

e) Aprobar las directivas, instructivos y normatividad en general orientadas al funcionamiento y aplicación del Sistema Nacional de Tesorería.

f) Las demás funciones que le asigne el Vice-Ministro de Hacienda.

Artículo 112.- Son funciones de la Oficina de Contabilidad:

a) Contabilizar las operaciones del estado y movimiento de fondos.

b) Preparar estados financieros e informes de la gestión financiera de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

c) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 113.- Son funciones de la Dirección de Normatividad:

a) Proyectar normas y dispositivos respecto al Sistema Nacional de Tesorería y sobre otros asuntos relacionados con la gestión de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

b) Realizar estudios e investigaciones respecto de la gestión financiera en los diversos organismos del Estado con especial énfasis en la administración de los fondos que administra y registra la Dirección Nacional del Tesoro Público

c) Absolver las consultas y proponer los pronunciamientos oficiales respecto de asuntos relacionados con el Sistema.

d) Conducir las coordinaciones orientadas a establecer e implementar mecanismos o instrumentos operativos orientados a modernizar y optimizar la gestión del Sistema Nacional de Tesorería.

e) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 114.- Son funciones de la Dirección de Programación:

a) Elaborar el Presupuesto Mensual de Caja del Gobierno Nacional y determinar la Posición de Caja de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

b) Evaluar la ejecución del Presupuesto Mensual de Caja del Gobierno Nacional y el comportamiento de la Posición de Caja del Tesoro Público, elaborando propuestas para la obtención de financiamiento estacional.

c) Recolectar, procesar e interpretar información estadística sobre el Sistema Nacional de Tesorería.

d) Proponer normas y acciones de política orientadas a una adecuada programación y ejecución de los egresos e ingresos que administra y registra la Dirección Nacional del Tesoro Público.

e) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 115.- Son funciones de la Dirección de Ingresos:

a) Mantener el registro y seguimiento de los ingresos que administra y registra la Dirección Nacional del Tesoro Público así como las acreencias y/o participaciones a favor del Tesoro Público, coordinando con los organismos administradores y recaudadores su acreditación oportuna.

b) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias y de tesorería con cargo a las cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el proceso de ejecución financiera y atender las devoluciones de fondos y extornos que se autoricen de acuerdo a Ley.

c) Participar en la formulación del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la información de los Organismos Acotadores y Recaudadores, y demás operaciones de ingresos.

d) Coordinar la emisión, colocación y pago de las Letras del Tesoro Público y administrar la custodia de los documentos valorados y títulos del Tesoro Público.

e) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 116.- Son funciones de la Dirección de Ejecución de Egresos:

a) Procesar las Autorizaciones de Pago de acuerdo al Presupuesto Mensual de Caja del Gobierno Nacional, coordinando la operatividad de la ejecución de los egresos con el Banco de la Nación y, en su caso, los Pliegos, Unidades Ejecutoras y demás entidades y organismos.

b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias que se requiera para la operatividad de las Unidades Ejecutoras y otras entidades del Sector Público, conduciendo el registro correspondiente.

c) Participar en la formulación del Presupuesto Mensual de Caja del Gobierno Nacional y evaluar y autorizar las modificaciones a la información procesada de la ejecución de ingresos y egresos.

d) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Artículo 117.- La Dirección Nacional del Endeudamiento Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, encargado de programar, presupuestar, normar, negociar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de las operaciones de administración de deuda; atender el servicio de las operaciones de deuda del Gobierno Nacional, realizar operaciones conexas para una administración prudente de la deuda, actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional, preparar y publicar las estadísticas de la deuda pública. Depende directamente del Viceministro de Hacienda.

Artículo 118.- Son funciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público:

a) Conducir la programación, la concertación y el desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y de sus avales o garantías.

b) Proponer las políticas, dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con el endeudamiento público, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas integrantes de la Administración Financiera.

c) Registrar la deuda de las entidades y organismos del Sector Público.

d) Atender el Servicio de la Deuda del Gobierno Nacional.

e) Desarrollar la administración de pasivos.

f) Actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional pudiendo sugerir la delegación para la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades del Estado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

g) Evaluar y negociar operaciones de endeudamiento externo

h) Velar por el cabal cumplimiento de obligaciones y derechos del Gobierno Central, derivados de operaciones de endeudamiento público y de todas las operaciones conexas a la administración de la deuda.

i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

Artículo 119.- La Dirección Nacional del Endeudamiento Público cuenta con los órganos siguientes:

- Despacho de la Dirección Nacional.
- Oficina de Control Previo.
- Dirección de Normatividad.
- Dirección de Análisis y Programación.
- Dirección de Gestión de Endeudamiento.
- Dirección de Tesorería, Pagos y Registro de Deuda.

Artículo 120.- Son funciones del Despacho de la Dirección Nacional:

- a) Planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- b) Participar en la formulación de la estrategia y política de endeudamiento público.
- c) Definir y proponer estrategias globales para la administración de la deuda pública.
- d) Supervisar la implementación de la estrategia y política de endeudamiento público y de administración de la deuda pública.
- e) Dirigir y evaluar el endeudamiento público, haciendo cumplir las normas y los procedimientos pertinentes.
- f) Emitir opinión técnica respecto a los servicios asociados a las operaciones de administración de deuda.
- g) Representar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público ante las entidades nacionales y del exterior en materia de su competencia.
- h) Negociar el aspecto financiero de las operaciones de endeudamiento y de administración de la deuda pública.
- i) Emitir Certificados de Registro de Contratos de la Deuda y operaciones conexas, que evidencian el reconocimiento de deuda pública.
- j) Apoyar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la deuda pública.
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

Artículo 121.- Son funciones de la Oficina de Control Previo:

- a) Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- b) Formular oportunamente las modificaciones y ajustes que sean necesarios en los procedimientos vigentes para todas las etapas del proceso de endeudamiento público con apoyo de las Direcciones de línea de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público.
- c) Validar, verificar y controlar expedientes de nuevos contratos y convenios celebrados con acreedores externos e internos aprobados mediante dispositivos legales.
- d) Coordinar con el Órgano de Control Institucional (OCI) y/o Contraloría General, el seguimiento permanente de las acciones de control, adoptando las medidas necesarias para superar las observaciones e implementar las recomendaciones, cuando sea el caso.
- e) Absolver consultas de las áreas de línea de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, en materia de su competencia.

f) Fiscalizar, verificar y validar la ejecución de pago por concepto del servicio de deuda pública antes de su autorización, verificando que estén debidamente sustentados e ingresados en el SIAD y al SIAF.

g) Examinar y visar las órdenes de pago por concepto de contrataciones de servicios especializados asociados a las operaciones de endeudamiento, antes de su autorización, verificando que sean coherentes con los dispositivos legales, contratos o convenios que los sustenten, según sea el caso.

h) Verificar el adecuado registro y contabilización de la(*) operaciones realizadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento, previamente a su consolidación con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

i) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 122.- Son funciones de la Dirección de Normatividad:

a) Elaborar y proponer normas y directivas técnicas que permitan una mejor gestión del Sistema Nacional de Endeudamiento.

b) Controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados con el endeudamiento público.

c) Informar, opinar y atender consultas de orden normativo formuladas por órganos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Endeudamiento.

d) Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas legales o administrativas que sobre materia de endeudamiento se sometan a su consideración.

e) Coordinar con los órganos rectores de los otros sistemas integrantes de la Administración Financiera, la elaboración y modificación de normas e instrumentos técnicos relacionados a endeudamiento.

f) Sistematizar, concordar y evaluar la normatividad del endeudamiento.

g) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 123.- Son funciones de la Dirección de Análisis y Programación:

a) Participar en el diseño de las estrategias y políticas de endeudamiento y de administración de la deuda pública.

b) Elaborar la programación del endeudamiento de acuerdo a la estrategia y las políticas de endeudamiento diseñadas.

c) Elaborar la información y los reportes económico-financieros necesarios para realizar operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

d) Elaborar informes y otros documentos sobre las actividades desarrolladas en materia de endeudamiento público.

e) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 124.- Son funciones de la Dirección de Gestión de Endeudamiento:

a) Elaborar y mantener actualizado en Programa Anual de Concertaciones de las Operaciones de Endeudamiento acordadas o garantizadas por el Gobierno Nacional.

b) Conducir el proceso de emisión y colocación de títulos de deuda pública en el mercado nacional e internacional.

c) Negociar y gestionar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público, líneas de crédito, programas de cooperación financiera no reembolsable vinculadas a tales operaciones y operaciones de administración de deuda.

d) Programar, controlar, analizar y autorizar las solicitudes de desembolso de las operaciones de endeudamiento público.

e) Evaluar y coordinar la operatividad relacionada con la participación accionaria del Perú en Organismos Financieros Internacionales.

f) Negociar y gestionar la aprobación de los convenios de reestructuración de deuda con acreedores del Gobierno Nacional, así como con Empresas del Sector Público y Empresas Privadas que cuenten con el aval del Estado que mantengan obligaciones con el Gobierno Nacional.

g) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 125.- Son funciones de la Dirección de Tesorería, Pagos y Registro de Deuda:

a) Registrar y contabilizar la información del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, referida a la concertación de operaciones de endeudamiento, desembolsos, servicio de la deuda pública, emisión de obligaciones y operaciones conexas a la administración de deuda.

b) Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto de ingresos por endeudamiento y del servicio de deuda del Gobierno Nacional.

c) Generar y registrar el flujo de pagos del servicio de la deuda pública por fuente financiera.

d) Registrar la información sobre deuda pública no garantizada por el Gobierno Nacional y la correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales.

e) Evaluar y atender cuando corresponda, la solicitud de honras de aval formuladas por las entidades del Sector Público que cuenten con el aval del Gobierno Nacional.

f) Gestionar y hacer el seguimiento de la recuperación de obligaciones del Sector Público y Privado con el Gobierno Nacional.

g) Elaborar las estadísticas y los estados financieros de la deuda pública, incluyendo la correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales.

h) Obtener información del sistema financiero y realizar conciliaciones periódicas de las deudas y acreencias.

i) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Artículo 126.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Contabilidad, encargado de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito, así como elaborar la Cuenta General de la República. Depende directamente del Viceministro de Hacienda.

Artículo 127.- Son funciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública las siguientes:

- a) Proponer las políticas y dictar las normas que como órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad le corresponde.
- b) Normar los procedimientos contables para el registro de todas las transacciones en las entidades del Sector Público.
- c) Planear, organizar y conducir la capacitación para la correcta aplicación de las normas y procedimientos contables, por los usuarios del Sistema Nacional de Contabilidad.
- d) Evaluar la correcta aplicación de las normas y procedimientos contables establecidos para las entidades del Sector Público.
- e) Interpretar las normas contables que haya emitido en el ámbito de su competencia.
- f) Emitir u oficializar las normas de contabilidad a aplicarse en el país.
- g) Asesorar y absolver consultas en materia contable.
- h) Dirigir el proceso de formulación de la Cuenta General de la República, analizando y evaluando la rendición de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público.
- i) Proporcionar información contable financiera y presupuestaria para facilitar la formulación de las cuentas nacionales y estadísticas fiscales.
- j) Difundir las normas y procedimientos contables, así como la Cuenta General de la República.
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

Artículo 128.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública cuenta con los órganos siguientes:

- Despacho de la Dirección Nacional.
- Consejo Normativo de Contabilidad.
- Dirección de Normatividad.
- Dirección de Gobierno Nacional y de Gobierno Regional.
- Dirección de Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública.
- Dirección de Empresas Públicas.
- Dirección de Análisis, Consolidación y Estadística.

Artículo 129.- Son funciones del Despacho de la Dirección Nacional:

- a) Asegurar el cumplimiento de la misión y funciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.
- b) Establecer las políticas, estrategias y objetivos del Sistema Nacional de Contabilidad y de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.
- c) Aprobar las normas contables del Sector Público, excepto empresas, y proponer al Consejo Normativo de Contabilidad la normatividad contable para el Sector Privado.
- d) Dirigir y evaluar la actividad de la contabilidad del Sector Público, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

e) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los órganos de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

f) Proponer al Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público aquellos aspectos de su competencia, así como atender sus requerimientos.

g) Presentar a la Contraloría General de la República la Cuenta General de La República en el plazo establecido por Ley.

h) Representar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública ante los demás Órganos Rectores de la Administración Financiera y los Organismos del Sector Público.

i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 130.- Son funciones del Consejo Normativo de Contabilidad:

a) Estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad.

b) Emitir las normas de contabilidad para las entidades del Sector Privado.

c) Absolver consultas presentadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

d) Oficializar las normas internacionales de contabilidad a aplicarse en el Sector Privado.

Artículo 131.- Son funciones de la Dirección de Normatividad:

a) Proponer normas y procedimientos de carácter contable que permitan uniformizar la contabilidad en el país.

b) Planear, dirigir y evaluar el desarrollo y perfeccionamiento de la contabilidad.

c) Efectuar el estudio e investigación comparados, sobre la aplicación de las normas y procedimientos contables, acorde con las exigencias de armonización contable.

d) Planear y desarrollar actividades de capacitación, así como difundir las publicaciones en materia contable.

e) Absolver las consultas relacionadas con la normatividad contable que disponga la Dirección Nacional.

f) Efectuar coordinaciones en el ámbito de su competencia con los Órganos Rectores que integran la Administración Financiera, así como con los organismos del Sector Público.

g) Evaluar la aplicación de las normas y procedimientos contables en los organismos del Sector Público.

h) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 132.- Son funciones de la Dirección de Gobierno Nacional y de Gobierno Regional:

a) Proponer la forma y los términos en que los pliegos conformantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional deberán presentar la rendición de cuentas sobre la información financiera y presupuestaria y de otra índole, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

b) Analizar y verificar el marco presupuestario de los pliegos conformantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional.

c) Recopilar y verificar la información financiera, presupuestaria y complementaria de las rendiciones de cuenta de los pliegos confortantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional.

d) Analizar, evaluar y validar la información financiera, presupuestaria y complementaria de los pliegos confortantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional.

e) Elaborar e integrar los estados financieros, presupuestarios e información complementaria, a nivel de Gobierno Nacional y de Gobierno Regional.

f) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 133.- Son funciones de la Dirección de Gobiernos Locales y de Sociedades de Beneficencia Pública:

a) Proponer la forma y los términos en que los pliegos conformantes de los Gobiernos Locales y las Sociedades de Beneficencia Pública, deberán presentar la rendición de cuentas sobre la información financiera y presupuestaria y de otra índole, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

b) Analizar y verificar el marco presupuestario de los Pliegos conformantes de los Gobiernos Locales y las Sociedades de Beneficencia Pública.

c) Recopilar y verificar la información financiera y presupuestaria de los pliegos conformantes de los Gobiernos Locales y las Sociedades de Beneficencia Pública.

d) Analizar, evaluar y validar la información financiera, presupuestaria y complementaria de las rendiciones de cuenta de los pliegos conformantes de los Gobiernos Locales y las Sociedades de Beneficencia Pública.

e) Elaborar e integrar los estados financieros, presupuestarios e información complementaria a nivel de los Gobiernos Locales y de las Sociedades de Beneficencia Pública.

f) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 134.- Son funciones de la Dirección de Empresas Públicas:

a) Proponer la forma y los términos en que las Empresas Públicas deberán presentar la rendición de cuentas sobre la información financiera y presupuestaria y de otra índole, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

b) Analizar y verificar el marco presupuestario de las Empresas Públicas.

c) Recopilar y verificar la información financiera y presupuestaria de las Empresas Públicas.

d) Analizar, evaluar y validar la información financiera, presupuestaria y complementaria de las Empresas Públicas.

e) Elaborar e integrar los Estados Financieros, Presupuestarios e información complementaria por nivel de Empresas Públicas.

f) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 135.- Son funciones de la Dirección de Análisis, Consolidación y Estadística:

a) Dirigir, coordinar y efectuar la integración y consolidación de la información financiera, presupuestaria y complementaria de los diversos niveles de Gobierno, Sociedades de Beneficencia Pública y Empresas Públicas, para conformar la Cuenta General de la República.

b) Elaborar el informe sobre las entidades omisas en las rendiciones de cuentas para su inclusión en la Cuenta General de la República.

c) Analizar el comportamiento de la información financiera y presupuestaria consolidada del Sector Público.

d) Elaborar los estados financieros y presupuestarios consolidados del Sector Público.

e) Incluir en la Cuenta General de la República la información sobre los aspectos relacionados al desenvolvimiento de la economía así como las estadísticas del comportamiento de los tributos, Estado de Tesorería y Estado de la Deuda Pública y los Informes de Gasto Social, Inversión Pública y Privatización.

f) Formular series estadísticas periódicas de la información financiera y presupuestaria.

g) Difundir la Cuenta General de la República.

h) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

(*) Ver Organigrama, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.